

JER/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 2605/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO,

5153 28.10.2021

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 2605/21 del 15 de abril de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 15 de julio, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 09 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Comercializadora de Artículos de Protección y Seguridad Industrial Manquehue Ltda.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 15 de abril de 2021, de Referencia N°2605/21;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante, debido a que lo siguiente:

- Skin (NJSK): Folleto informativo no cumple con el contenido establecido en las normas técnicas aplicables (EN 420:2003+A1:2009, EN 388:2016 y EN 407:2004) al no presentar explicaciones ni advertencias.
- Double Skin (NJDSK): Folleto informativo no cumple con el contenido establecido en las normas técnicas aplicables (EN 420:2003+A1:2009, EN 388:2016, EN 511:2006 y EN 407:2004) al no presentar explicaciones ni advertencias.
- Fisherman (W-G16800): Folleto informativo no cumple con el contenido establecido en las normas técnicas aplicables (EN 420:2003+A1:2009, EN 388:2016, EN ISO 374-5:2016 y EN 407:2004) al no presentar explicaciones ni advertencias.

- Premier (NJPR): Folleto informativo no cumple con el contenido establecido en las normas técnicas aplicables (EN 420:2003+A1:2009, EN 388:2016 y EN ISO 374-5:2016) al no presentar explicaciones ni advertencias.
- Shield Light (NJSHL): Marcado no informa nivel de protección química. Folleto informativo no cumple con el contenido establecido en las normas técnicas aplicables (EN 420:2003+A1:2009, EN 388:2016 y EN ISO 374-5:2016) al no presentar explicaciones ni advertencias.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

R.U.T.

DIRECCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

LINEA DE ACTIVIDAD

: Comercializadora de Artículos de Protección y Seguridad Industrial Manquehue Ltda.

: 86.887.200-4

: Carlos Silva Vildosola N°950, San Miguel, Santiago, Chile.

: 1160

: Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante	Ninja	SKIN (NJSK)
		DOUBLE SKIN (NJDSK)
		FISHERMAN (W-G16800)
		PREMIER (NJPR)
		SHIELD LIGHT (NJSHL)

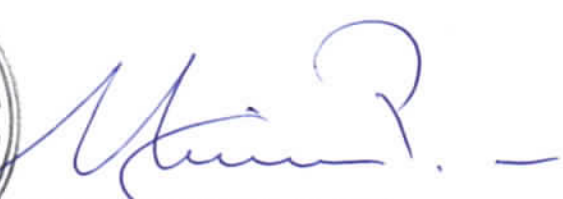
2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes

de Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de 8:30 a 16:30 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 210/21
Ref.: 2605/21
08.10.2021

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental